



Dirección General de Infancia,
Familias y Natalidad
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276298798516516149874**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	4
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
I. Motivación.....	8
II. Objetivos.....	9
III. Alternativas.....	10
2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
I. Contenido.....	10
II. Análisis Jurídico.....	12
III. Descripción de la Tramitación.....	14
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
I. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	25
II. Impacto económico y presupuestario.....	26
III. Análisis de las cargas administrativas.....	29
IV. Otros Impactos.....	33
4. EVALUACIÓN EX POST.....	34



INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica vigente para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, así como las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, aprobadas por Acuerdo del 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.

El contenido de la memoria se irá actualizando por parte de este Centro Directivo con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7. 2 g) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019. En especial se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos sociales.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid no existe, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de decreto.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.	Fecha	A fecha de firma
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de la condición de familia monoparental en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A través de este proyecto de decreto se pretende establecer un marco normativo y procedimental de reconocimiento y acreditación de la condición de familia monoparental.		
Objetivos que se persiguen	La regulación del procedimiento para el reconocimiento e identificación de las familias monoparentales como un grupo social de atención específica, garantizando la igualdad de oportunidades de las familias monoparentales que permita el adecuado desarrollo económico y emocional de todos los miembros de la familia.		
Principales alternativas consideradas	Al no existir en la Comunidad de Madrid regulación al respecto, de no aprobarse este decreto, las personas integradas en una familia de tipología monoparental no podrán ostentar la acreditación que confiere el título de familia monoparental, por lo que solo cabe aprobar esta norma para conseguir los objetivos propuestos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Reglamentaria (Decreto).		



<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Título, parte expositiva, una parte dispositiva que se divide en 16 artículos y dos disposiciones finales. Asimismo, incluye cuatro anexos, tres para la tramitación de la solicitud de la condición de familia monoparental y uno para consulta de datos personales. Asimismo se prevé un Anexo V y VI que reflejen el modelo del título y carné individual del título de familia monoparental respectivamente.</p>
<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Informe Observaciones SGT. (27-07-2020). * Informe de la Oficina de Calidad Normativa, de la S.G.T. de la Consejería de Presidencia. (14-10-2020). * Informe D.G. Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. (21-10-2020) * Informe Delegada de Protección de Datos. (7-10-2020). * Informe de impacto por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. (5-10-2020) * Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. (30-10-2020). A recabar: * Informe de la D.G. de Presupuestos y D.G. de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. * Informe de Observaciones de las S.G.T. de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid * Informe de la S.G.T. de Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. * Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. * Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
<p>Consulta Pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se ha procedido a realizar el trámite el trámite de la consulta pública, fecha publicación en el Portal de la Transparencia de la C.M. 13-02-2020. Finalizado el plazo no ha habido alegaciones.</p>



<p>Trámite de audiencia e información pública.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>- Artículo 26.1. apartados 23 y 24 de la Ley 3/1983 Orgánica de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el cual la Comunidad de Madrid tiene la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.</p> <p>- artículo 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 6 del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general de la región.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p>



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
<p>PRESUPUESTARIO</p>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p> <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 21 euros por cada una de las solicitudes electrónicas realizadas.</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia, Infancia y Adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

I. Motivación

La familia es el principal agente socializador en la infancia para todos los individuos que la conforman. Este papel se ha ido ajustando y modulando según los cambios sociales, culturales y políticos que se han producido en los últimos tiempos. La transformación no solo ha afectado a la estructura de las familias, sino también a los modelos familiares y a las dificultades con que desarrollan las correspondientes funciones.

Respecto a la estructura de las familias, se ha reducido el número de miembros, como consecuencia de la baja natalidad (la tasa bruta de natalidad en la Comunidad de Madrid en 2017 fue de 9,26, en 2007, 10 años para atrás, era casi 3 puntos más alta, se situaba en 12,12), en cuanto al número de nacimientos hemos pasado de 74.841 en 2007 a 60.555 en 2017 y también se ha incrementado el número de familias monoparentales, en las que un único adulto, mayoritariamente una mujer, asume la responsabilidad sobre los niños.



Los datos disponibles para el año 2018 en la Comunidad de Madrid en la Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Estadística, muestran que los hogares monoparentales, es decir los formados por uno solo de los progenitores con hijos oscilan alrededor de 247.100 hogares. El número de hogares monoparentales en 2014 era de 230.700, es decir en 4 años se ha producido un incremento de más de 16.000 hogares monoparentales en la Comunidad de Madrid. De estos, aquellos hogares integrados por madre con hijos son mayoritarios representando el 85% del total de hogares monoparentales (209.600 del total frente a los 37.500 integradas por padres con hijos). En dos de cada tres hogares monoparentales (el 70%, 171.900 hogares), el progenitor convive con solo un hijo. El 30% (75.200 hogares) está formado por el progenitor y dos o más hijos. La presencia de madres solas en los hogares monoparentales es una evidencia que muestran las estadísticas y que merece la pena ser tenida en cuenta al analizar la pobreza infantil en este tipo de hogares.

El hecho de que los porcentajes de riesgo de pobreza y exclusión en estos hogares sean más elevados que los del conjunto de la población se debe a que la madre no solo debe “hacer frente a responsabilidades por partida doble en calidad de proveedor del sustento y cuidador de la familia”, sino también a una falta de apoyo y de red suficiente para, de manera compartida, sostener esta situación, con el consiguiente desgaste emocional y dificultad para conciliar la vida familiar y laboral que esto conlleva. Algo que, sin duda, tiene un efecto directo en el grado de vulnerabilidad socioeconómica de esa unidad familiar.

II. Objetivos

Por todo lo expuesto, es necesario que las políticas familiares ayuden a evitar la penalización que puede sufrir la familia por razón del número de hijos, a facilitar la igualdad de oportunidades de las familias con más cargas con respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas.

El objetivo principal de esta norma de carácter procedimental es establecer el marco jurídico necesario para el reconocimiento e identificación de las familias monoparentales como un grupo social de atención específica, garantizando la igualdad de oportunidades de las familias monoparentales que permita el adecuado desarrollo económico y emocional de todos los miembros de la familia.



III. Alternativas

El aumento de las familias monoparentales es una realidad en nuestra Comunidad Autónoma, así como el hecho de la variedad de situaciones dentro de este tipo de familias. La escasez de recursos dirigidos a este colectivo, su especial vulnerabilidad, la problemática en el cuidado de las personas que tienen a su cargo, normalmente menores, derivan en que haya una gran dificultad para acceder al mercado laboral y con ello una evidente precariedad. Es por ello por lo que se hace necesario llevar a cabo políticas públicas que eviten su exclusión social. Ante esta situación, como paso previo, se precisa una regulación y una conceptualización clara y única.

Con el presente proyecto de decreto se pretende incidir y paliar las dificultades y vulnerabilidad de estas familias reconociendo una serie de necesidades y especificidades que estas familias presentan.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta oportuno y preciso, al no existir en la Comunidad de Madrid regulación al respecto, la creación de una nueva norma que responda a la necesidad de poder acreditar y reconocer a estas familias, expidiendo un título a tal efecto. De igual modo, tras la valoración de los distintos marcos normativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, así como en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se ha considerado que es el decreto la norma con la naturaleza y rango preciso para llevarlo a cabo.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

I. Contenido

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene dieciséis artículos, y una final que incluye dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto establece en los primeros cuatro artículos el objeto de la norma, el concepto, condiciones y requisitos, y categorías de las familias monoparentales.





El resto del articulado regula el procedimiento para el reconocimiento y expedición del título y tarjeta individual de la familia monoparental, estableciendo la acreditación, presentación de solicitudes y documentación, el lugar y los medios para la presentación de solicitudes, tramitación y resolución, la expedición del título y la tarjeta individual de familia monoparental, vigencia del título, renovación y pérdida de condición, la documentación, procedimiento y órgano competente para la renovación, pérdida y sustracción del título y obligaciones de los titulares. El último artículo hace referencia a que la Comunidad de Madrid promoverá beneficios y ventajas para las familias monoparentales.

La norma incluye dos disposiciones finales, que contemplan la habilitación para el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

También incluye cuatro anexos relativos al formulario de solicitud del título de familia monoparental, solicitud de tarjeta individual, declaración responsable, y modelo para consulta de datos personales. Se prevé un Anexo V y Anexo VI que reflejen el modelo del título y carné individual del título de familia monoparental respectivamente.

En el contenido y tramitación de este decreto se han observado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este proyecto normativo está justificado ante la falta de visibilidad y de reconocimiento social de las familias monoparentales, lo que hace necesario proporcionar un marco procedimental para el reconocimiento y acreditación de este modelo familiar en el ámbito de la Comunidad de Madrid para que puedan así beneficiarse de una mayor protección social.

También obedece al principio de seguridad jurídica ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre.

En virtud del principio de proporcionalidad, este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos



restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de transparencia se ha definido claramente los objetivos de este proyecto de norma y su justificación en la exposición de motivos y se va a posibilitar que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de este decreto mediante los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa supone la generación de cargas administrativas para los destinatarios de la norma y aunque conlleve unos costes derivados de la necesidad de incrementar los medios personales y materiales necesarios para la expedición de dicho título, se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas o distorsionadoras para atender las necesidades que se pretenden conseguir.

II. Análisis Jurídico

Este proyecto de decreto se dicta bajo el mandato de los artículos 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 39 de la Constitución española que garantizan la protección social, económica y jurídica de la familia y al amparo de las competencias referidas al artículo 26.1, apartados 23 y 24, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que tiene atribuida competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.3, hace referencia a que la finalidad de los Servicios Sociales entiende como necesidades sociales las derivadas del derecho de la persona a realizarse como ser social en el ámbito convivencial, interpersonal y familiar. Asimismo, entre las funciones asignadas al sistema público de los Servicios Sociales contempla la orientación y asistencia material, social, psicológica, sociológica y jurídica de las personas, familias o grupos que se encuentran en situaciones de dificultad, dependencia o conflicto.



Asimismo, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, dictada de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Española, en su preámbulo incluye en el concepto de familia numerosa supuestos de monoparentalidad.

Por otra parte, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3 establece como principios de actuación: primar el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente, en los términos establecidos en el Código Civil y en la Convención de los Derechos del Niño así como eliminar cualquier forma de discriminación en razón de nacimiento, condiciones sociales, económicas o personales de los menores o sus familias. Además establece en su artículo 48, como principios de actuación en materia de protección social y jurídica de los menores en la Comunidad de Madrid, la protección a la familia como núcleo básico y esencial de la sociedad para el normal desarrollo de los niños y niñas, especialmente a aquellos que se encuentren en situación de desventaja social, el respeto a todo tipo de familias evitando cualquier tipo de discriminación entre ellas así como que todas las medidas que se adopten para la protección social y jurídica de un menor deben estar orientadas por el beneficio e interés de éste, considerándole además, prevalente a cualquier otro.

Asimismo, el 18 de marzo de 2019 se presentó en la Asamblea madrileña el Pacto por la Infancia de la Comunidad de Madrid, el cual los grupos parlamentarios se comprometen a fomentar la igualdad de oportunidades, apoyar a las familias, así como a "reconocer a las familias monoparentales a nivel legal y administrativo de modo que puedan beneficiarse de una mayor protección social", y a apoyar a las familias de acogida.

En consecuencia, procede, en virtud de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el reconocimiento de las familias monoparentales, así como los aspectos generales del procedimiento de expedición del título de este colectivo.



Este proyecto de decreto nace con carácter indefinido para su vigencia, es coherente con el ordenamiento jurídico, no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone la derogación expresa de ninguna disposición, por lo que se ha estimado no incorporar una disposición derogatoria al no producir este efecto.

Este proyecto normativo también establece la autorización a la persona titular de la consejería con competencias en materia de familia de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

III. Descripción de la Tramitación

En la tramitación del proyecto de decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997 del Gobierno.

Es de aplicación, igualmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, con carácter previo a la elaboración de proyectos de reglamentos de la Comunidad de Madrid, se ha sustanciado una **consulta pública** con fecha de publicación 12 de febrero de 2020 en el Portal de la Transparencia, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Finalizado el plazo, se emitió Certificado con fecha 9 de julio de 2020 de la Subdirección de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el cual establece que *durante dicho plazo no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto de decreto, ni a través del Portal de Participación ni del registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.*



Conforme lo dispuesto en el apartado número 6 del citado Acuerdo y en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se ha dado conocimiento previo mediante oficio con fecha de 9 de marzo de 2020 a la Secretaría del Consejo para el Diálogo Social durante el trámite de consulta pública. El Consejo para el Diálogo social no ha formulado observaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, y siguiendo las observaciones del Informe de la Oficina de Calidad normativa, se ha dado conocimiento de la propuesta normativa a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, por Oficio de fecha 29 de octubre de 2020.

Por último, la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, ha emitido informe en fecha 27 de julio de 2020, formulando observaciones al texto y la MAIN inicial. Una vez analizado dicho informe, mediante Oficio con fecha 17 de septiembre de 2020, se remitió a la precitada Secretaría General Técnica, Informe en el que se recogen las observaciones que han sido asumidas y la justificación de las que no han sido aceptadas por este Centro Directivo.

Se han solicitado los informes siguientes:

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se emite el informe 51/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.



Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto al texto del proyecto de decreto como al contenido de esta MAIN, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas.

A este respecto, **se detallan las siguientes observaciones:**

1) En relación con el proyecto de decreto:

1.1 Principios de buena regulación

Se ha incluido en el preámbulo de la norma la explicación dada en el apartado 2.1 de la MAIN de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1.2 Calidad Técnica

Como se sugiere en el informe:

(i) En el apartado I del preámbulo se ha incluido referencia a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

(ii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en el apartado II del preámbulo se ha resumido la referencia al contenido del decreto.

(iii) En el apartado III del preámbulo se ha sustituido la redacción que figuraba en el penúltimo párrafo por la siguiente: *El proyecto se ha sometido a informe de la Oficina de Calidad Normativa, de las secretarías generales técnicas, [...].*

(iv) De acuerdo con la regla 29 de las Directrices de técnica normativa, relativa a la estructura y composición de los artículos, se ha eliminado la función negrita de la palabra "Artículo" en todo el texto normativo.

(v) En el Artículo 1, con el fin de que el objeto del decreto se defina de modo más amplio, se ha incluido la expresión "*el derecho al reconocimiento de la familia monoparental*".

No se ha aceptado la sugerencia de incluir "*y derechos*" en la expresión "*así como las obligaciones de sus titulares*" debido a que el objeto de la norma no es la regulación de los beneficios o derechos que puedan tener acceso estas familias sino solo el procedimiento para acreditar dicha condición.

(vi) Conforme a la sugerencia efectuada en el informe y por suponer una redacción más completa, el artículo 2.1 ha quedado redactado de la siguiente



forma: *Tendrá la consideración de familia monoparental la formada por una persona progenitora y su hijo/a o sus hijos/as, que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 3.*

Se considera adecuado mantener la redacción del primer apartado del artículo 2.2, en relación a los “supuestos equiparables”. En aras de una mayor precisión y claridad normativa, se ha establecido una distinción entre la definición genérica de lo que se considera familia monoparental y las familias que pueden considerarse equiparables. Del mismo modo, la mayoría de las normas autonómicas que regulan esta materia contemplan esta misma distinción, por lo que este centro directivo ha estimado oportuno regularlo así.

(vii) Se ha procedido a eliminar el último párrafo del artículo 2.e) de modo que no ofrezca dudas sobre las situaciones en las que se interrumpe o incumple el requisito de la convivencia como consecuencia de la privación de libertad del progenitor que compone la familia monoparental.

(viii) Se atiende la observación efectuada en el informe en relación a la regulación contenida en cuarto párrafo del artículo 3.3, incluyendo el requisito de un periodo mínimo de residencia de doce meses para los miembros de la unidad familiar que sean nacionales de terceros países.

Nota: A juicio de este centro directivo y con el fin de lograr una mayor cobertura de la acción protectora a estas familias, en el artículo 3.1.c) se ha eliminado el apartado 2º y se ha incluido en el apartado 1º la expresión “o esté incapacitado para el trabajo”.

(ix) Se considera adecuado mantener la redacción del artículo 3.4 con el fin de no apartarnos de lo establecido a tal efecto en el procedimiento normativo de familias numerosas de la Comunidad de Madrid, al objeto de optimizar en lo posible la posterior gestión de la expedición del título de familia monoparental aprovechando la experiencia acumulada por este centro directivo en la gestión y expedición de títulos acreditativos de la condición de familia numerosa, evitando además discriminaciones entre ambos grupos familiares.

(x) No se comparte la observación relativa al concepto de “persona que encabeza la unidad familiar” referenciado en el artículo 3.5 ya que este centro directivo considera que conforme está redactado este artículo, queda claramente incluido en este concepto persona progenitora o persona que ejerza la tutela o acogimiento familiar, y así figura en el artículo 3.2.

Por otro lado, sí se ha tomado en consideración la observación efectuada en relación a la figura de la “*unión estable*” mencionada en el citado artículo,



eliminando el concepto de “unión estable de pareja” en dicho artículo, así como en el artículo 6.2.a) y Anexo III.

(xi) No se acepta la sugerencia de indicar, en primer lugar, las familias que constituyen la categoría general y, a continuación, las que se incluyen en la especial, ya que a juicio de este centro directivo (y así lo recogen la mayoría de la normas autonómicas que regulan estas familias) en aras de una mayor claridad normativa se ha especificado primero de forma taxativa aquellos supuestos que se consideran de categoría especial y luego, por defecto, en categoría general aquellos no descritos en este apartado.

Con el objeto de clarificar la duda relacionada con el artículo 4.1.a). 1º, la redacción de este apartado obedece a la necesidad de dar una mayor cobertura de la acción protectora a estas familias monoparentales. No entra en contradicción con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, ya que en el nuevo artículo 16 del decreto establece la incompatibilidad de disfrutar de los beneficios que puedan derivarse de estos dos títulos simultáneamente debiendo optar por uno de los dos.

(xii) Como se sugiere en el informe, se ha sustituido en el artículo 4.1. 4º la expresión “un único ascendiente” por “en las que el ascendiente”, quedando la redacción de la siguiente manera: *Las familias monoparentales en las que el ascendiente tenga reconocida una discapacidad*. Hemos eliminado la referencia a “igual o superior al 33%” debido a que esto ya está contemplado como un supuesto en el último apartado de dicho artículo.

(xiii) Se acepta la propuesta y se elimina el apartado 2 del artículo 4 para incluirlo como nuevo punto 3º en dicho artículo, quedando redactado de la siguiente manera: *Las familias monoparentales con un hijo/a que tenga reconocida una discapacidad o una incapacidad para trabajar*.

(xiv) En coherencia con el resto del articulado, se aceptan las indicaciones relativa al artículo 5 quedando por tanto la redacción de dicho artículo de la siguiente forma: “A efectos de este decreto, la condición de familia monoparental y su categoría se acreditarán mediante el correspondiente título de familia monoparental y tarjeta individual que acredita para quien la posee la condición de familia monoparental, expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar y con validez en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

(xv) Se ha eliminado en el apartado 2 a) del artículo 6 la expresión “unión estable de pareja” conforme a lo señalado en el anterior punto (x).



No se atiende la observación referida a la concreción de la documentación a presentar relativo a los apartados 2.e) y 3.a) del citado artículo debido a que se ha estimado por este centro directivo solicitar la misma documentación que la regulada a tal efecto en el procedimiento de reconocimiento de las familias numerosas de la Comunidad de Madrid, al objeto de optimizar en lo posible la posterior gestión de la expedición del título de familia monoparental aprovechando la experiencia acumulada por este centro directivo en la gestión y expedición de títulos acreditativos de la condición de familia numerosa, evitando además discriminaciones entre ambos grupos familiares.

Asimismo, para una mejor adecuación a su contenido, en los apartados 3.e), 3.f) y 3.i) se ha eliminado la expresión "en su caso" evitándose así posibles incongruencias.

(xvi) Como se sugiere en el informe, se ha sustituido la redacción del apartado 1 del artículo 7 por la siguiente: *Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*".

(xvii) De conformidad con la regla 80 de las Directrices de técnica normativa se ha sustituido "Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas," por "Ley 39/2015, de 1 de octubre," en el artículo 8, y artículo 9.2.

(xviii) Según lo dispuesto en la regla 26 de las Directrices de técnica normativa, se acepta la observación de dedicar un artículo sólo a la tramitación y otro a la resolución, por lo que el artículo 8 pasaría a denominarse "*Tramitación*" y el artículo 9 "*Resolución*". Asimismo, se ha trasladado el punto 2 del artículo 8 al primer punto del artículo 9.

(xix) No se atiende la observación referida a lo establecido en el artículo 9 ya que la redacción es adecuada según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ésta a su vez es muy similar a la que establece el artículo 9 del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid, por lo que se estima, que la redacción del precitado artículo introduce seguridad jurídica, al incluirse una fórmula similar en otra norma de naturaleza reglamentaria que forma parte del ordenamiento jurídico propio de la Comunidad de Madrid.



(xx) Se prevé la inclusión de dos nuevos Anexos, en el Anexo V se recogería el modelo del título de familia monoparental y el Anexo VI el modelo del carné individual del título de familia monoparental. La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano nos ha informado que al ser anexos que no son cumplimentados por los ciudadanos, ellos no son competentes para su validación.

(xxi) En relación a lo dispuesto en el artículo 10.2, no se atiende la observación del informe referida a la existencia de duplicidades de documentos acreditativos, ya que sólo hay un documento acreditativo y es el título de la familia monoparental que se daría a la unidad familiar. Las tarjetas individuales que regula el referido artículo sólo pueden solicitarlas los miembros de dicha unidad familiar que posean el DNI, y se emiten con el fin de facilitar que cada uno de los miembros de la unidad familiar puedan utilizarlos en aquellas gestiones en las que no participen todos su miembros, ya que no sería conforme con el ordenamiento vigente, tratar de acreditar la condición de familia monoparental con una simple fotocopia o fotografía del título expedido para la totalidad de la unidad familiar. Por lo tanto, en ningún caso las tarjetas individuales son sustitutivas del precitado título, para la acreditación de la condición de monoparentalidad de toda la unidad familiar.

Conforme a lo sugerido también en este punto sobre la valoración de la expedición de tarjetas individuales junto con la resolución del reconocimiento de la condición de familia monoparental sin previa solicitud, se ha considerado por este centro directivo mantener la regulación propuesta, ya que a la hora de elaborar este proyecto normativo se ha estimado importante, como se ha apuntado ya, que el procedimiento sea lo más similar posible al establecido en el reconocimiento de las familias numerosas en la Comunidad de Madrid, y dada la imposibilidad de expedir estas tarjetas para los hijos que carecen de DNI por razón de su edad, o bien cuando estos no son aportados por el solicitante.

(xxii, xxiii) Se aceptan las observaciones y se sustituye las redacciones de los artículos 11.3 y 12 por las propuestas en el informe.

(xxiv) No se atiende la observación al igual que lo señalado en el punto (xix).

(xxv) Se acepta la sugerencia y se sustituye la redacción dada en el artículo 14.2 por la siguiente: *“En el supuesto de sustracción del título, además de lo estipulado en el párrafo anterior se deberá aportar la correspondiente denuncia”*.





(xxvi) Siguiendo las reglas 39 y 42 de las Directrices de técnica normativa, se atiende la observación y se incluye el contenido de la disposición adicional como un artículo más (Artículo 16) del proyecto de decreto.

Respecto al contenido del nuevo Artículo 16, no se acepta la recomendación debido a la imposibilidad de especificar en la norma el régimen de incompatibilidades entre las familias monoparentales y numerosas ya que, como hemos mencionado anteriormente, su objeto es regular el procedimiento de acreditación de las familias monoparentales y no los beneficios y ventajas correspondientes.

(xxvii) No se atiende la sugerencia relacionada con la regla 102 de las Directrices de técnica normativa, debido a que uno de los objetivos importantes propuestos de este centro directivo en la tramitación de esta norma ha sido la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio debido a que la gran mayoría del total de los hogares monoparentales son hogares integrados por madres con hijos.

A este respecto, nos basamos en El "Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo" aprobado por la decisión Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad de 13 de febrero de 2008, que establece orientaciones que aseguren en la medida de lo posible que el lenguaje no sexista en la norma, en lugar de ser la excepción, en los documentos, así como las normas mínimas de lenguaje inclusivo establecidas por el CGPJ.

(xxviii) De conformidad con el apartado V de las Directrices de técnica normativa, que establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, se ha escrito con minúsculas las palabras "Dirección General", y "Consejería" mencionadas en el texto normativo. En cambio, se ha valorado no cambiar a minúsculas la palabra "Ley" ya que, según las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, "Se empleará mayúsculas en los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de documentos oficiales, como leyes o decretos, cuando se cita el nombre completo".

(xxix) Conforme a la regla 31 de las Directrices de Técnica Normativa, que establece que no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, se ha procedido a eliminar los párrafos destacados con negrita en el preámbulo y articulado. Asimismo, se han revisado las expresiones "progenitor/a", "pobreza y/o exclusión social" e "hijo/a e hijos/as" en el texto de la disposición y a juicio de este centro directivo y atendiendo a lo dispuesto en otras normativas autonómicas, se ha considerado



mantener dichas expresiones, facilitando un lenguaje inclusivo, pero tratando de evitar una excesiva longitud y complejidad en la redacción de la norma, facilitando en todo caso su máxima comprensión para sus destinatarios.

Nota: Este informe fue remitido con fecha 14 de octubre de 2020, mediante escrito por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Este escrito dispone que la Oficina de Calidad Normativa ha manifestado una observación adicional. En concreto sugieren que figure que la equiparación a familia monoparental de los supuestos del artículo 2.2 e) y f) sea de carácter temporal.

No se atiende la sugerencia debido a que, en el propio texto, en su artículo 11.2.e) establece esta circunstancia, el cual determina que la vigencia del título en estos supuestos será de un año.

2) En relación a la MAIN:

2.1 Contenido

(i) De conformidad con el artículo 26.3 LG se ha eliminado de la MAIN y de la ficha de resumen ejecutivo la mención “no se contemplan la existencia de otras alternativas para poder lograr el objetivo propuesto”, argumentando la necesidad de creación de la nueva norma.

(iii) Se acepta la sugerencia de incluir el coste de los soportes informáticos utilizados para la expedición de los títulos por lo que se ha tramitado una consulta a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid “Madrid Digital”. Esta nueva valoración se refleja en el apartado 3. “Costes de los soportes informáticos, hardware utilizados para la expedición de los títulos (pc, impresoras zebra, escáneres etc.)”.

(iv) Se ha atendido la observación de medir también las cargas del procedimiento de solicitud de la tarjeta individual, lo cual se ha incluido un nuevo cuadro en el epígrafe “III Análisis de las cargas administrativas”.

(vi) Se acepta la sugerencia de dotar de una mayor concreción del alcance de la evaluación recogida en el apartado 4 de la presente MAIN, incluyendo la cuantificación del número de familias a las que se ha reconocido esta condición.

No se ha incluido lo propuesto relativo a los beneficios y si son compatibles con los de las familias numerosas ya que no son objeto de esta norma.



2.2 Tramitación

- Se acepta la observación y se incluye una justificación de la petición del informe a la Delegación de Protección de Datos. De igual modo, se acepta la sugerencia de no solicitar el informe a la Intervención Delegada ya que no es necesario conforme lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.
- Finalmente se ha considerado oportuno como sugiere el informe informar a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, creada por Decreto 56/2019, de 18 de junio, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, trámite realizado mediante Oficio con fecha 29 de octubre de 2020.
 - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

De conformidad con el criterio 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe por Oficio de fecha 1 de octubre de 2020. Este fue emitido con fecha 20 de octubre de 2020, y las observaciones han sido estimadas en su totalidad:

1. Se acepta la propuesta, pero como el contenido del texto a incluir sugerido es el mismo que el señalado en el punto 3º del informe, este centro directivo ha considerado en aras de una mejor comprensión y claridad, se reproduzca en un solo artículo, modificándose a tal efecto el artículo 7.1, penúltimo y último párrafo.
2. Se ha eliminado los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1.
3. Se ha eliminado el penúltimo y último párrafo del artículo 7.1 y se ha incluido el sugerido.

Asimismo, el informe incorpora los formularios (Anexo I, II y III) del texto normativo, y un nuevo Anexo para consulta de datos personales que este Centro directivo ha enumerado como IV, que han sido validados por esa Dirección General y remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica. Estos Anexos han sido también modificados en relación al apartado "información de protección de datos" conforme a lo estipulado en el Informe de Protección de datos que se menciona en el siguiente punto. Asimismo, y debido a que ese centro directivo no es



competente para la validación al no ser cumplimentados por los ciudadanos, se prevén dos anexos más, el Anexo V y VI, los cuales reflejarán los modelos del título de familia monoparental y el carné individual del título de familia monoparental respectivamente.

- Informe Delegación de Protección de Datos.

Este informe no es de carácter preceptivo pero a juicio de este centro directivo se ha considerado oportuno solicitarlo debido a que se van a manejar datos especialmente protegidos y con el fin de adecuar el texto normativo al régimen jurídico de protección de datos personales vigente en la actualidad, tanto el Reglamento Europeo, 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se han aceptado todas las recomendaciones:

- En cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 30 del Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, así como al 31 de la Ley 30/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se va a crear un nuevo registro de la actividad de tratamiento de datos ("Gestión y expedición de títulos y tarjetas individuales de familia monoparental") conforme al modelo propuesto en el informe.
Por otra parte, se ha tomado en consideración los pasos necesarios para cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales al implantar la nueva actividad de tratamiento señalado.
- Se ha eliminado el último párrafo del Anexo I "Solicitud/Renovación del Título de Familia Monoparental y se ha sustituido por el siguiente: *Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.*
- Se ha modificado el contenido de la información sobre protección de datos recogida en el Anexo I, así como la Información sobre protección de datos recogida en los actuales Anexo II y III por el correspondiente al Anexo I.

- Informes de impacto social, que comprenden el impacto de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y el impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.





- Informes de la Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Recursos Humanos.

- Informes de Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, el apartado correspondiente a “Información Jurídica”, que incluirá un subapartado titulado “audiencia e información pública”, por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, previa resolución de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de la Comunidad de Madrid.

La presente norma será sometida a informe de legalidad por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Asimismo, dicho proyecto de decreto se someterá al Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y al Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

I. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Este proyecto de decreto respeta lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Española de 1978, que consagra como principio rector de la política social y económica, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Esta norma se dicta la amparo de las competencias referidas en el artículo 26.1.23 y 26.1.24 de la Ley 3/1983 Orgánica de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,





por el cual la Comunidad de Madrid tiene la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos (sic) y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea, tal y como indica el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, esta competencia del Consejo de Gobierno se recoge en el artículo 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El órgano proponente de la norma es la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

II. Impacto económico y presupuestario

Este proyecto de decreto no es susceptible de producir efectos en la competencia, unidad de mercado y competitividad habida cuenta de que se trata de una regulación que, por razón, tanto de la materia como de los destinatarios de la misma, no afecta a ningún sector económico.

En relación con los costes derivados de la aprobación de este proyecto normativo, se estima que estos derivarán de la necesidad de incrementar los medios personales y materiales necesarios para la expedición de un nuevo título acreditativo de la condición de monoparentalidad.

Para la estimación de estos costes, se tomarán como referencia los costes asociados a la expedición de títulos de familia numerosa, gestión encomendada a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

Estos costes se pueden dividir en tres grandes epígrafes:

1. Costes de Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, derivados de la plantilla necesaria para la expedición de títulos.



2. Costes derivados de la adquisición de material fungible (tarjetas, sobres etc.).
3. Costes de los soportes informáticos, hardware utilizados para la expedición de los títulos (pcs, impresoras zebra, escáneres etc.).

1. Costes de Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, derivados de la plantilla necesaria para la expedición de títulos.

En la actualidad existen un total de 125.000 títulos de familia numerosas vigentes en la Comunidad de Madrid.

Para proceder a la gestión de estas labores de expedición, la Subdirección General de Familias de la Comunidad de Madrid, cuenta con una plantilla estable integrada por un Jefe de Unidad Técnico Administrativa nivel 28, 2 Técnicos de Apoyo nivel 26, 3 Administrativos, un Oficial Administrativo y 9 Auxiliares Administrativos.

Además, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de cada año, se asigna el apoyo de 6 Auxiliares Administrativos adicionales por acumulación de tareas.

Para las labores de grabación de títulos en el aplicativo de tramitación, ensobrado, remisión comunicaciones a las familias etc., se ha procedido a la contratación externalizada de una empresa de grabación de datos con 10 efectivos prestando el servicio. El importe del contrato administrativo de referencia, asciende a los 112.912,01 euros anuales.

Si se tienen en cuenta los datos disponibles en la Encuesta Continua de Hogares 2018, del Instituto Nacional de Estadística, en la Comunidad de Madrid, **existen 247.100 familias monoparentales, que podrían ser susceptibles de recibir la acreditación de referencia.**

Por tanto, se ha estimado que, para la gestión, tramitación y renovación de estas nuevas tarjetas, debería, al menos, contar con el doble de efectivos que para la tramitación del título de familia numerosa.

A continuación, se explicitan los gestores necesarios, y sus costes, asociados a la prestación de este nuevo servicio:

Costes de Capítulo I (incluidas cuotas Seguridad Social 32%)

2 Técnicos de Apoyo: $54.180,60 \times 2 = 108.361,2$ euros

10 Auxiliares Administrativos: $23.275,20 \times 10 = 232.752$ euros





Contrato de Grabación de Solicitudes de Familia Numerosa: 112.912,01 euros/año x 2 (20 efectivos) = 225.824,02 euros

TOTAL COSTES DE PERSONAL: 566.937,22 euros.

2. Costes derivados de la adquisición de material fungible (tarjetas, sobres etc.)

El importe unitario de cada tarjeta plastificada que sirve soporte físico para la expedición de los títulos de familia numerosa y las tarjetas individuales asciende a 0,12 euros /unidad el primero y las segundas a 0,09 euros.

En el año 2019, se han expedido un total de 26.612 títulos y 144.052 tarjetas individuales, lo que asciende a un importe de 16.158,12 euros/año (los títulos tienen un importe de 0,12 euros y las tarjetas de 0,09 euros).

Tomando como referencia, el número de familias monoparentales existentes en la Comunidad de Madrid, se estima que los costes asociados a adquisición de las tarjetas necesarias para acreditar a estas familias se multiplicarían por 2 por lo que los costes actuales de 16.158,12 euros/año se incrementarían a un total de **32.316,24 euros/año**.

Respecto a los sobres con ventanilla de cuartilla los cálculos realizados son los mismos, sobre un precio unitario estimado de 0.04 euros/sobre por las 247.100 familias que se han estimado, los costes actuales se incrementarían en **9.884 euros**.

3. Costes de los soportes informáticos, hardware utilizados para la expedición de los títulos (pcs, impresoras zebra, escáneres etc.)

Las dotaciones de equipos necesarias para la gestión y expedición de títulos y tarjetas son suministradas a este Centro Directivo por la Agencia Madrid Digital. Puede estimarse, que la dotación actual, integrada por 26 pcs, 26 impresoras zebra, 26 impresoras, y 26 escáneres en la planta de oficina y 8 pcs, 8 impresoras zebra, 8 impresoras y 8 escáneres en la oficina de atención presencial al público, debería al menos duplicarse para poder hacer frente a la nueva demanda de expedición de títulos.

En virtud de lo expuesto, y conforme a los datos remitidos por la Agencia de Madrid digital por correo electrónico el día 30 de octubre de 2020, estimamos lo siguiente:

34 pcs x 514,23€ = 17.483,82€ / 34 monitores x 109,68€ = 3.729,12€
34 impresoras zebras x 1.298,50€ = 44.149€





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Infancia,
Familias y Natalidad

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

34 impresoras x 385,16€ = 13.095,44€

34 escáneres x 611,78€ = 20.800,52€

Total: 99.257,90€.

Por las razones expuestas, los incrementos de costes estimados para la gestión de las nuevas tarjetas serían los siguientes:

Total costes de personal: 566.937,22 euros

Total costes en material fungible: 42.200,24 euros

Total costes soportes informáticos: 99.257,90 euros

TOTAL COSTES: 708.395,36 EUROS, a los que deberían asociarse los costes derivados de la duplicación del hardware necesario para la tramitación de las nuevas tarjetas y arrendamiento de inmuebles si fuera necesario.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la propuesta normativa es susceptible de generar impacto sobre los gastos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por lo que se solicitará Informe a la Dirección General de Presupuestos conforme lo dispuesto en el artículo 15.1. del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

III. Análisis de las cargas administrativas

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada la Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

Puesto que se trata de una regulación "ex novo", no cabe hablar de cargas administrativas suprimidas o reducidas.

La norma proyectada, establece en su Anexo I, tres procedimientos que tienen repercusión en las cargas administrativas: solicitud, renovación y modificación del título de familia monoparental. Debido a que es una



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276298798516516149874**

regulación ex novo, valoraremos primero **el procedimiento de solicitud** del título de familia monoparental:

Cabe señalar, de forme previa, que según lo dispuesto en su artículo 6, la persona interesada debe aportar un formulario de solicitud y diversos documentos que se detallan a continuación. Esta solicitud, conforme lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser personas físicas los destinatarios de la norma, podrá realizarse a través de medios electrónicos o de forma presencial.

No obstante, uno de los criterios recogidos en el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, establece que *“se tratará de una solicitud presencial cuando la norma o procedimiento exija la presencia del interesado o representante para su presentación. Cuando no se especifique si la presentación es electrónica o presencial, se entenderá que es electrónica, porque ya está en vigor la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. La población se considerará al 100%, dado que la Administración ya ha puesto los medios de reducción de cargas, y aunque queda en manos del ciudadano la elección del canal de presentación, la reducción de cargas en ese sentido ya se ha realizado totalmente por parte de la Administración”*.

En segundo lugar, sin ánimo exhaustivo, la citada Guía identifica una serie de cargas administrativas que aparecen en la “Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas” y que podemos asimilar a las que introduce esta propuesta normativa:

Tipo de carga administrativa	Cargas administrativas fijadas en el borrador del decreto	Coste unitario
Nº2.Presentar una solicitud electrónica	Artículo 6.1	5€
Nº 4.Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	Artículo 6.2 y 6.3	4€/unidad
Nº 18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	Artículo 6.4	500€



El valor que se extrae de la tabla se multiplicará por una frecuencia, población o volumen de tramitación determinados para obtener el valor total de carga.

La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. Este proyecto normativo no establece una renovación o repetición periódica del proceso y atendiendo a su naturaleza podemos considerar que la actividad se realizaría una sola vez.

Para determinar la población, hemos tomado como dato posible el que hemos mencionado anteriormente en la presente Memoria, que sería el susceptible de recibir la acreditación del título de familia monoparental en la Comunidad de Madrid, siendo unas 247.100 familias aproximadamente (INE).

También hemos de señalar que este proyecto de norma ha pretendido limitar al máximo la introducción de cualquier carga administrativa. Se han introducido medidas directas para poder minimizar este tipo de cargas, ofreciendo la posibilidad en algunos supuestos, de la sustitución de la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior, así como promover la simplificación documental al no solicitar los documentos o datos que ya obren en poder, directa o indirectamente, de las Administraciones.

Por tanto, conforme a todo lo expuesto anteriormente, podemos realizar una estimación del valor de las cargas que introduce esta norma:

Actuación	Coste unitario	Población estimada	Total
Presentar una solicitud electrónica	5€	247.100	1.235.500€
Presentación electrónica de 5* documentos	4€ x 5	247.100	4.942.000€
			6.177.500€

*Han de presentarse copia del DNI, declaración responsable, copia del libro de familia y certificado de empadronamiento. Además, hemos considerado que cada solicitante, como media, presentará un documento más dependiendo de si cumple alguna de las circunstancias



específicas establecidas en la norma (certificado de defunción, copia sentencia judicial donde se determina la custodia hijos, etc.).

Debemos mencionar que, en el caso de la obligación de presentar el DNI, en aras de promover la simplificación documental, se da la opción de autorizar su consulta por lo que supondría un ahorro aproximado de 988.400 euros, por tanto, **el coste sería de 21€ por cada una de las solicitudes electrónicas realizadas** por lo que, si lo multiplicamos por el total de la población estimada, el **valor del coste total de las cargas administrativas ascendería a un total de 5.189.100€.**

En el caso de los otros dos **procedimientos de renovación o modificación** de dicho título, al tratarse de una nueva regulación normativa hemos considerado tomar como datos para poder hacer una estimación de los costes de las cargas administrativas, el número total de las solicitudes de renovación y modificación del título de familia numerosa del año 2019:

Actuación	Coste unitario	Nº expedientes año 2019	Total
Presentar una solicitud electrónica	5€	29.370	146.850€
Presentación electrónica de 1* documento	4€	29.370	117.480€
			264.330€

*Hemos considerado que cada solicitante, como media, presentará un documento para solicitar tanto la renovación como la modificación del título.

En el supuesto del procedimiento de **solicitud de la tarjeta individual**, al tratarse de una nueva regulación normativa hemos considerado tomar como datos para poder hacer una estimación de los costes de las cargas administrativas, el número total de las solicitudes de tarjetas individuales de familia numerosa del año 2019:

Actuación	Coste unitario	Nº tarjetas año 2019	Total
Presentar una solicitud electrónica	5€	270.000	1.350.000€
			1.350.000€



IV. Otros Impactos.

Se han solicitado los siguientes informes:

- **Dirección General de Igualdad**, a los efectos de valorar el **impacto por razón de género** de la propuesta del decreto, conforme a lo previsto en el artículo 11.1 c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se emitió informe con fecha 5 de octubre de 2020, el cual establece expresamente que tiene "**carácter positivo** al tener presente en su exposición de motivos que "este colectivo tiene mayores dificultades para la conciliación de la vida familiar y laboral...especialmente los encabezados por mujeres (siendo la monoparentalidad un fenómeno mayoritariamente femenino), debido, entre otras, a las dificultades en el acceso al empleo, factor ligado a la brecha salarial".

Asimismo, según lo previsto en el artículo 11.2. c) del citado decreto, a efectos de valorar el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, se emitió informe con fecha 5 de octubre 2020 declarando a tal efecto que el impacto es **nulo**.

- **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**, a los efectos de valorar el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a lo previsto en el artículo 9 n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se emitió informe con fecha 30 de octubre de 2020, el cual declara que tiene **carácter positivo**, pues el fin y la naturaleza de esta norma es regular el reconocimiento de una estructura familiar con una situación de especial vulnerabilidad social, en aras de promover el acceso a las medidas de apoyo que complementen y compensen dicha situación, velando de este modo por el interés superior del menor, proporcionando a estos una mayor igualdad de oportunidades ante la vida y que les permita desarrollarse como ciudadanos de pleno derecho, siendo esto esencial para su futuro como personas.





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Infancia,
Familias y Natalidad

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

4. EVALUACIÓN EX POST

El Acuerdo de 27 de diciembre de 2019 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020, que recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año, la presente norma aparece identificada entre el conjunto de proyectos que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

[Enlace al Plan Anual Normativo C.M. 2020.](#)

De conformidad con las funciones atribuidas a la Dirección General con competencias en materia de familia, se considera que la mismo resulta idónea para efectuar la evaluación "ex post" de esta norma. Esta se realizará a los cuatro años de su entrada en vigor, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, el grado de eficiencia y eficacia de la norma, número de familias a las que se ha reconocido esta condición, el coste y las cargas derivadas de su implementación, así como el impacto sobre género y en el ámbito de la infancia, familia y adolescencia generado.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su nueva redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, todo ello de conformidad con el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Infancia, Familias y Natalidad

Fdo.: Ana Sastre Campo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276298798516516149874**